

*Presidencia de la República Oriental del Uruguay***PROSECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

Montevideo, 17 DIC 2020

**VISTO:** la solicitud de acceso a la información presentada por DELALULA S.A., al amparo de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008;

**RESULTANDO:** que por la misma petición: "... información de todas las unidades tales como: nombre, teléfono de contacto de las oficinas de compra y correo electrónico de las mismas...";

**CONSIDERANDO:** I) que se recabó informe de la Agencia Reguladora de Compras Estatales;

II) que la referida Agencia expresó: "Considerando la información contenida en las bases de datos que esta Agencia administra, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley N° 18.381 sobre derecho de acceso a la información pública, no es posible acceder a la información por no disponer de la misma en la forma que se solicita";

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en los artículos 14, 15 y 16 de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008 y la Resolución de la Presidencia de la República N° 365/020, de 26 de marzo de 2020;

**EL PROSECRETARIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA****RESUELVE:**

1°.- No es posible acceder a lo solicitado por DELALULA S.A., al amparo de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008, en virtud de lo informado por la Agencia de Compras Estatales a folios 9 y 10 de estas actuaciones.

2°.- Comuníquese, etc.



Dr. Rodrigo Ferrés Rubio  
Prosecretario  
Presidencia de la República